



EB 2024/160

Resolución 004/2025 de 9 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MAINSA LIFT, S.L., contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Compra de seis carretillas elevadoras para los Centros Penitenciarios del País Vasco”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de septiembre de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MAINSA LIFT, S.L. (en lo sucesivo, MAINSA) contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Compra de seis carretillas elevadoras para los Centros Penitenciarios del País Vasco”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).

SEGUNDO: El mismo día este OARC / KEAO solicitó al poder adjudicador la copia del expediente de contratación, según establece el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el 27 de septiembre de 2024.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 27 de septiembre, el día 3 de octubre se presentaron alegaciones por PEGAMO NAVARRA, S.A. (en lo sucesivo, PEGAMO).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.A.G.C., que actúa en nombre y representación de MAINSA.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales). tiene la condición de poder adjudicador, en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

La empresa argumenta que se adjuntó dos veces la oferta económica, en lugar de adjuntar la ficha técnica de la máquina requerida, debido a un error humano. Este error se atribuye a que la plataforma de contratación online no indica que se está duplicando un archivo, a diferencia de otras plataformas de licitación. La empresa ha adjuntado la ficha técnica de la máquina ofertada a su recurso y solicita que se le permita continuar en el proceso de licitación.

SÉPTIMO: Alegaciones de PEGAMO

PEGAMO se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

- a) La cláusula específica 24.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece la obligatoriedad de presentar la ficha técnica, so pena de rechazo de la oferta. La omisión de MAINSA constituye una violación de la "lex contractus", haciendo obligatoria su exclusión.
- b) Aceptar la ficha técnica después de la apertura de ofertas y adjudicación violaría los principios de igualdad, no discriminación y transparencia (art. 1 y



132 LCSP, art. 14 CE), así como el principio de preclusión de ofertas (art. 156.1 LCSP).

c) Se cita jurisprudencia y doctrina administrativa del OARC/KEAO para respaldar esta posición y se destaca la responsabilidad de los licitadores en la correcta elaboración de sus proposiciones.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso alegando lo siguiente:

a) La Mesa de Contratación excluyó a MAINSA por no presentar la ficha técnica requerida en el PCAP, un requisito esencial para la evaluación de las ofertas.

b) La propia empresa reconoce que la omisión de la ficha técnica se debió a un "error humano".

c) La cláusula 24.2 del PCAP establece claramente que "la no presentación de la ficha técnica conforme a lo indicado supondrá el rechazo de la oferta en su conjunto".

d) El informe considera el recurso presentado como "manifiestamente sin fundamento" y "sin viabilidad jurídica", dado que la propia recurrente admite el incumplimiento de los requisitos del pliego y, por ello, solicita la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, los cuales no fueron objeto de impugnación en los plazos previstos para ello:



24.2.- SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

- Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.1.**
- Deberá entregarse una ficha técnica completa de las carretillas elevadoras ofertadas con los requisitos técnicos especificados en el PPT.
- La no presentación de la ficha técnica conforme a lo indicado supondrá el rechazo de la oferta en su conjunto.

En síntesis, el recurso se fundamenta en la posibilidad de subsanar la no aportación en el momento de presentación de ofertas de la ficha técnica de las carretillas elevadoras, de forma que quede sin objeto la exclusión de la oferta de la recurrente por este motivo.

a) Sobre la subsanación de la oferta

En relación con esta cuestión se expondrá en primer lugar la doctrina de este OARC / KEAO sobre la posibilidad de permitir aclaraciones o subsanación de la oferta para, a continuación, analizar si procede en el supuesto que nos ocupa.

a.1 Doctrina general

Este OARC/KEAO ha manifestado que el principio general es el de la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o los errores de la documentación de la oferta técnica o económica (ver, en este sentido la Resolución 23/2018) y únicamente de forma excepcional ha admitido tal posibilidad siempre que se respeten los principios de proporcionalidad e igualdad de trato entre los licitadores y con el límite de que ello no conlleve la modificación o negociación de la oferta (ver, por ejemplo, la Resolución 28/2018).

a.2 Sobre la falta de la documentación aportada por la recurrente.

De la redacción de la cláusula específica 24.2 del PCAP se desprende con claridad que se debe aportar una ficha técnica completa de las carretillas



elevadoras ofertadas a los efectos de comprobar su adecuación a los requisitos del PPT y que su no presentación supone el rechazo de la oferta. En consecuencia, cabe señalar las siguientes circunstancias:

- 1) MAINSA no presentó las fichas técnicas requeridas, tal y como ella misma lo reconoce. La consecuencia de dicho incumplimiento viene establecida en la propia cláusula específica 24.2 del PCAP y no es otra que el rechazo de la proposición.
- 2) La concesión de un nuevo plazo para que el licitador aporte los documentos y declaraciones exigidos para valorar la oferta no puede tener otro objeto, en principio, que la aclaración de la oferta o la subsanación de un error manifiesto del que adolezca dicha oferta, por lo que no puede permitirse con carácter general que un licitador aporte los documentos y declaraciones cuya presentación exigía el pliego de condiciones y que no fueron remitidos en el plazo establecido para la presentación de ofertas (STJUE de 11 de mayo de 2017, asunto C-131/16, ECLI:EU:C:2017:358, apartado 36). En el supuesto que nos ocupa, el recurrente pretende paliar la falta absoluta de información cuya presentación exigen los pliegos de la contratación para valorar la oferta con la aportación de ella en fase de recurso, lo cual supone conceder al recurrente una posibilidad de compleción de su propuesta contractual (ver, en este sentido la Resolución 81/2022 del OARC / KEAO), lo cual no es admisible por atentar contra los principios de igualdad de trato (artículo 1.1 LCSP) y de la inmutabilidad de la oferta, como se ha indicado anteriormente.
- 3) Por otro lado, debe indicarse que la correcta presentación de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, del que se presupone que es un operador razonablemente informado y normalmente diligente al ser una empresa dotada de la suficiente solvencia técnica



como para licitar al presente contrato, y que opera en el mercado de la compra pública presentando ofertas, tal y como se desprende de su argumento sobre otras plataformas de contratación. En este sentido, corresponde al licitador asegurarse que lo que presenta se adecúa a lo solicitado, sin que quepa, precisamente por ello, admitir la tesis de que el error cometido debe achacarse a la Plataforma de Contratación en Euskadi por no avisar de que se han subido archivos duplicados.

b) Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto, procede la desestimación del recurso. A pesar de que el recurso ha sido desestimado, este Órgano considera que no procede la imposición de la multa solicitada por el órgano de contratación debido a que el recurso plantea el debate jurídico sobre la posibilidad de subsanación de la oferta, lo que descarta la temeridad en su interposición.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial presentado por la empresa MAINSA LIFT, S.L., contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Compra de seis carretillas elevadoras para los Centros Penitenciarios del País Vasco”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko urtarrilaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2025